

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho el proceso, con el fin de resolver sobre reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 26 de abril de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 050
Declarativo verbal-Pertenencia
Radicado Nro. 63-548-40-89-001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

La reforma de la demanda, en cuanto a la inclusión de nuevos hechos, modificación de una de las pretensiones y la petición de nuevas pruebas, se atempera a los presupuestos del artículo 93 del CGP, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **la admite y dispone la notificación del curador ad litem**, por estado (num. 4 art. 93 CGP), para que se pronuncie, en el término de 10 días, que correrán pasados tres desde la notificación.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**
El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 032, de hoy 30 de abril de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.
ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9601499736ed14a89dcb7d153fa6c0e3349876ac067b078bdad459ae22118**

Documento generado en 29/04/2024 10:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>